

**RESOLUCIÓN No. 739 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1844 de fecha 12 de agosto de 2022, MAURICIO MEDINA PERNETH en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021, identificado con NIT 901539091-3, solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado “REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMONAD PUBLICA (...)” con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No 801 del 30 de agosto de 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2252 del 02 de septiembre de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 423 del 21 de noviembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No 1844 de fecha 12 de agosto de 2022, el señor MAURICIO MEDINA PERNETH representante legal del CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901.539.091-3 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado “REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRA DE PROTECCION PARA MITIGAR EL RIESGO DE PROTECCION CONTRA INUNDACION, EROSION Y SOCAVACION OCASIONADO POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT, ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA”. Con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.



No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO No 801 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

MARCO NORMATIVO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones, donde se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

➤ Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

➤ Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...) (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la definición adoptada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - SMByC del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el “Bosque natural” se define como: “La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque.

Teniendo en cuenta esta definición, el SMByC estableció un protocolo para el monitoreo de la superficie de bosque a partir de la interpretación y análisis comparativo de imágenes satelitales de resolución media en dos fechas consecutivas, lo que genera mapas con unidades de mapeo mínimas de 1 ha. Además de las áreas de superficie de bosque natural, para cada periodo de análisis se identifican las áreas de no bosque y las áreas que no cuentan con información y que corresponden a zonas donde por presencia de nubes, bandas o sombras de relieve no es posible monitorear el bosque con imágenes de sensores remotos.

En el Mapa de Bosque – No Bosque 2021 para Colombia, generado por el SMByC, al subir el shapefile de los predios correspondientes a la solicitud, se encuentra la categoría “No Bosque”.



Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado “Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados”, para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos:

- *Solicitudes Prioritarias:* Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

- *Tala de Emergencia:* Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

- *Tala o reubicación por obra pública o privada:* Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.” Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.” (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA



La visita de inspección ocular se realizó el día 09 de noviembre de 2022, el predio se encuentra en el área urbana del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx en las coordenadas punto No 1. 9°13'21.7"N y 74°45'12.2"W y punto No 2. 9°13'21.6"N y 74°45'02.7"W; estas especies están plantados en forma lineal y se encuentran establecidos en espacio público como lo certifica planeación municipal de Magangué Bolívar, según manifiesta el señor MAURICIO MEDINA PERNETH, que para parámetros establecidos en el diseño de la carretera las especies relacionadas en el inventario forestal representan un obstáculo para la adecuación y el ancho de esta obra civil razón por lo cual se requiere la autorización para la tala de estos árboles.



Ilustración 1. Imagen del predio donde se encuentra el objeto de la solicitud.

EVALUACIÓN

Inventario forestal

1.1.1. Características Físicas generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se midieron la totalidad de los individuos de manera sistemática donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \pi * DAP^2 / 4 \quad V = \pi * DAP^2 / 4 * ht * ff$$

Donde:

DAP= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht= Altura total (m)

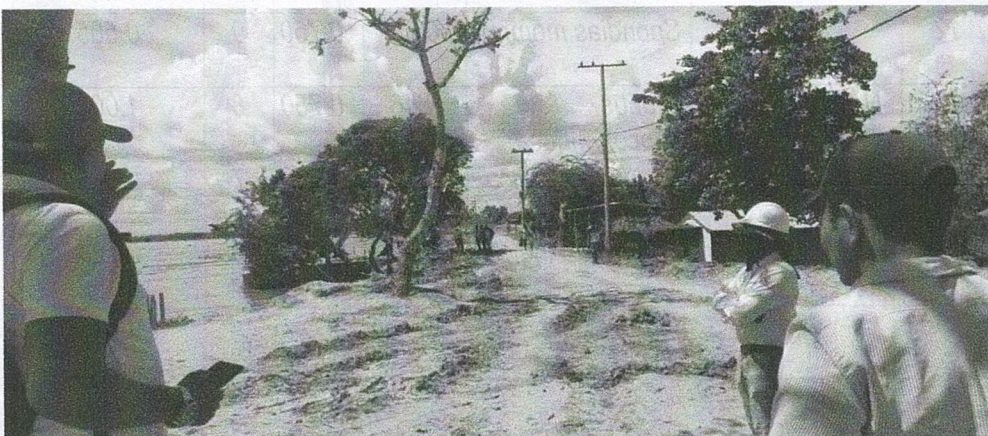
ff= Factor forma (0,75)



CÁLCULO VOLUMEN SOLICITADO APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS SEGUN AUTO 994 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022, PRESENTADO POR EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES IDENTIFICADO CON NIT 802.993.951-2										
ITEM	Nombre	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F (m)	HT (m)	Volumen (m3)	ITEM	Nombre Común	Especie
1	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	7	0.6597		1	Palma de Vino	Attalea buxifolia
2	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	4.5	0.3247		2	Mango	Mangifera indica
3	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	7.5	0.8946				
4	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	7	0.6597				
5	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	5	0.3608				
6	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	7.5	0.8946				
7	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	6.5	0.7753				
8	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	4.5	0.3247				
9	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	7	0.8350				
10	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	5.5	0.5184				
11	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.2500	0.750	4.5	0.1657				
12	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	3.5	0.3299				
13	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	3.5	0.3299				
14	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	4	0.4171				
15	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	3	0.2827				
16	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	7	0.5051				
17	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	7.5	0.7069				
18	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	7	0.6597				
19	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	5	0.3608				
20	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	4	0.2886				
21	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	3.5	0.3299				
22	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	4.5	0.5368				
23	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	6.5	0.6126				
24	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	4	0.2886				
25	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	4.5	0.4241				
26	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	5	0.3608				
27	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	4.5	0.3247				
28	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	5	0.5184				
29	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	6.5	0.7753				
30	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	7	0.8350				
31	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4000	0.750	7	0.6597				
32	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	7.5	0.8946				
33	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.4500	0.750	8.5	1.0130				
34	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	3	0.2105				
35	Palma de Vino	Attalea buxifolia	0.3500	0.750	3	0.2105				

Ilustración 2. Individuos identificados en campo sistemáticamente

Los individuos se encontraron debidamente marcados con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la de la visita al barrio Girardot. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan de Aprovechamiento Forestal y el estado fitosanitario reportado coincide con el verificado en campo. (Ilustración 3).



**CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar a CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUE 2021 identificado con NIT 901.539.091-3, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 15 árboles de las siguientes especies; CEIBA BONGA (3) árboles, LIMON (1) árbol, MANGO (3) árboles, TOTUMO (4) árboles, CHIMINANGO (1) árbol, ALMENDRA (1) árbol, JOBO (1) árbol, NARANJUELO (1) árbol, con un volumen total bruto de 9,012 m3.

Tabla 1. Individuos a aprovechar.

ITEM	Nombre Común	Especie	DAP	F	HT	Volumen (m3)
			(m)			
1	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0.57	0.750	7	1.006
2	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0.65	0.750	9.7	1.849
3	LIMON	<i>Citrus limon</i>	0.11	0.750	3.4	0.026
4	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.32	0.750	8.5	0.507
5	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.22	0.750	5	0.146
6	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.25	0.750	5	0.191
7	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.27	0.750	5	0.216
8	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.21	0.750	5	0.134
9	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.42	0.750	10	1.040
10	ALMENDRA	<i>Terminalia catappa</i>	0.32	0.750	8	0.477
11	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0.65	0.750	9	1.716
12	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	0.31	0.750	9	0.505
13	NARANJUELO	<i>Prunus subcorymbosa</i>	0.46	0.750	8	1.004
14	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.12	0.750	7	0.060
15	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.16	0.750	9	0.134
VOLUMEN TOTAL						9.012



Tabla 2. VOLUMEN TOTALES POR CLASIFICACIÓN DE ESPECIE APROVECHAR.

CATEGORIA ESPECIES	VOLUMEN
MUY ESPECIAL	4.571
ESPECIAL	2.23
OTRAS ESPECIES	2.210
TOTAL	9.012

SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

1. Se debe cancelar el valor de tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo estipulado en la resolución 353 del 21 de julio de 2022 por medio de la cual se establece la liquidación del monto de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados y aprovechamiento forestal domestico de la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2022.
2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada

individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

1. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
2. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.



RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

1. Se realizarán actividades de compensación forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 20 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 15 árboles talados en zona de APAG, para un total 300 árboles.
2. Lo individuos serán 50 % (150 individuos) de las siguientes especies *Samanea saman* – FABACEAE – “Campano”, *Tabebuia rosea* – BIGNONIACEAE – y el 50 % de los individuos restantes serán frutales (150 individuos) perteneciente a mínimo 5 especies diferentes elegidas entre las siguientes:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Níspero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayaba agria
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)



9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021, identificado con NIT 901539091-3, para la ejecución del proyecto denominado: REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN, EROSIÓN Y SOCAVACIÓN OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN EL BARRIO GIRARDOT EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA Permiso de Aprovechamiento Forestal de 15 Árboles Aislados (9.012 m³), con las siguientes especificaciones:



ITEM	Nombre Común	Especie	DAP	F	HT	Volumen (m3)
			(m)		(m)	
1	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0.57	0.750	7	1.006
2	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0.65	0.750	9.7	1.849
3	LIMON	<i>Citrus limon</i>	0.11	0.750	3.4	0.026
4	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.32	0.750	8.5	0.507
5	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.22	0.750	5	0.146
6	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.25	0.750	5	0.191
7	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.27	0.750	5	0.216
8	TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	0.21	0.750	5	0.134
9	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.42	0.750	10	1.040
10	ALMENDRA	<i>Terminalia catappa</i>	0.32	0.750	8	0.477
11	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	0.65	0.750	9	1.716
12	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	0.31	0.750	9	0.505
13	NARANJUELO	<i>Prunus subcorymbosa</i>	0.46	0.750	8	1.004
14	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.12	0.750	7	0.060
15	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0.16	0.750	9	0.134
VOLUMEN TOTAL						9.012

PARÁGRAFO: Que el CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901539091-3, tendrá tres (03) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas. Así mismo los productos forestales que eventualmente se puedan obtener de este aprovechamiento serán utilizados en la misma obra a construir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901539091-3, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de trescientos (300) árboles con las siguientes especificaciones:

A) 150 árboles de las especies Roble y Campano, las cuales fueron elegidas de la lista de las especies de plantas vasculares prioritarias para el Departamento de Bolívar y la jurisdicción de la CSB:

B) 150 árboles frutales perteneciente mínimo a 5 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista



Nombre científico	Nombre común
Annona muricata	Guanábana
Annona squamosa	Anón
Citrus limonum	Limón
Citrus maxima	Pomelo
Citrus reticulata	Mandarina
Citrus sp.	Naranja
Inga spp	Guamo
Mangifera indica	Mango
Manilkara zapota	Nispero
Melicoccus bijugatus	Mamón
Persea americana	Aguacate
Pouteria zapota	Zapote
Psidium friedrichsthalianum	Guayaba agria
Psidium guajava	Guayaba dulce
Tamarindus indica	Tamarindo

PARÁGRAFO: Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas



6. Picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.

7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901539091-3, debe cancelar el valor de la Tasa de Compensación del volumen bruto aprovechado conforme a lo establecido en la Resolución No 353 del 21 de julio de 2022 emitida por el Director General de esta CAR, la cual deberá cancelar previa facturación que realizará la División Administrativa y Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para dicho cobro.

PARÁGRAFO: El pago de que trata el Artículo Cuarto debe ser previo a la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901539091-3.

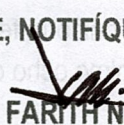
ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901539091-3, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO CONTENCIÓN MAGANGUÉ 2021 identificado con NIT 901539091-3, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General CSB (A)